

H. Congreso del Estado de Guanajuato

P r e s e n t e.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV, y 117, fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 69 fracción IV, inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado, y artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios, el H. Ayuntamiento de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato presenta la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2005, en atención a la siguiente:

Exposición de Motivos

1. Antecedentes. Las modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la de iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone:

“Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”.

Por congruencia, el Constituyente Permanente del Estado de Guanajuato adecuo el marco constitucional y legal, con el fin de otorgar, en el ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento al imperativo federal.

Entre otras adecuaciones, se adicionó en idénticos términos a la disposición federal, la facultad expresa para que los ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, derogándose, en consecuencia, la potestad que le asistía al Gobernador del Estado en esta materia.

Estas acciones legislativas tienen como premisas: primero, el reconocimiento de que es a los municipios a quienes les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

2. Estructura normativa. La iniciativa de ley de ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por capítulos, los cuales responden a los siguientes rubros:

- I.- De la Naturaleza y Objeto de la Ley;
- II.- De los Conceptos de Ingresos;
- III.- De los Impuestos;
- IV.- De los Derechos;
- V.- De las Contribuciones Especiales;
- VI.- De los Productos;
- VII.- De los Aprovechamientos;
- VIII.- De las Participaciones Federales;
- IX.- De los Ingresos Extraordinarios;
- X.- De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales;
- XI.- De los Medios de Defensa Aplicables al Impuesto Predial

XII.- Disposiciones Transitorias.

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición Constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

3. Justificación del contenido normativo. Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa señalados con anterioridad:

Naturaleza y objeto de la ley. Por imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Impuestos. En la iniciativa que presentamos a consideración de este Congreso se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato establece.

Impuesto Predial: Con la finalidad de continuar en este Municipio la transición de los valores fiscales, a su equiparable valor comercial, como lo indica el Artículo 115 constitucional y con el propósito de no perder los principios de proporcionalidad y equidad se propone en la presente iniciativa, un incremento del 5% en los valores Unitarios de terreno y con base en el estudio presentado, la modificación en los valores unitarios de construcción en forma proporcional a los valores sugeridos de

mercado. Se anexa en la presente Iniciativa El Estudio de Valores Comerciales 2005 para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto.

Impuesto sobre traslación de dominio: En este concepto no se proponen cambios en las tasas actuales.

Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles: En este concepto no se proponen cambios en las tasas actuales.

Impuesto de fraccionamientos: En este concepto no se proponen cambios en las tasas actuales.

Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas: En este concepto no se proponen cambios en las tasas actuales.

Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos: En este concepto no se proponen cambios en las tasas actuales.

Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos: En este concepto no se proponen cambios en las tasas actuales.

Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena y grava y otros similares: En este concepto no se proponen cambios en las tasas actuales.

Derechos: Las cuotas establecidas para los derechos, en esta iniciativa, corresponden a servicios y funciones públicas que por mandato de ley el municipio tiene a su cargo, y que el H. Ayuntamiento ha justificado su cobro con el objeto de que sean prestados de manera continua, observando desde luego, que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.

Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales: Los derechos por la prestación de estos servicios cubren los costos derivados de la operación, mantenimiento, administración, rehabilitación, mejoramiento de la infraestructura, amortización de inversiones realizadas, gastos financieros y depreciación de activos; tal y como se desprende del estudio presupuestal estimado para el ejercicio 2005 y que se anexa a la presente.

Anexo

Por servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos: En esta sección se propone en la presente Iniciativa de Ley, la creación de un nuevo apartado, que se refiere a la limpieza de lotes baldíos y se ofrece una tarifa preferencial a todos aquellas personas soliciten la limpieza de predios sin edificar y así contribuir para que se cuente con un medio ambiente mas limpio y sano.

Por servicios de panteones. Este Honorable Ayuntamiento, percibiendo la necesidad de mejorar los servicios de panteones en el Municipio, propone en la presente Iniciativa de Ley un nuevo servicio para esta área, el cual consistiría en proporcionar servicios de construcción de gavetas en sus diferente modalidades cuando sea requerido por los usuarios de los panteones municipales, cuya tarifa incluiría la mano de obra necesaria y el material empleado. Para los otros servicios ofrecidos solo se ajustaran las tarifas al índice inflacionario estimado para el año 2005 que es de 5%.

Por servicios de rastro. Por los servicios de rastro se propone ajustar las tarifas de acuerdo al índice inflacionario estimado para el año 2005 que es del 5%.

Por servicios de seguridad pública. Por los servicios de Seguridad Publica se propone ajustar las tarifas de acuerdo al índice inflacionario estimado para el año 2005 que es del 5%.

Por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija. Por los servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija se propone ajustar las tarifas de acuerdo al índice inflacionario estimado para el año 2005 que es del 5%.

Por servicios de tránsito y vialidad. Por los servicios de tránsito y vialidad se propone ajustar las tarifas de acuerdo al índice inflacionario estimado para el año 2005 que es del 5%.

Por servicios de estacionamientos públicos. Por los servicios de estacionamientos públicos se mantienen las tarifas aplicadas en el año 2004.

Por servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura. Por servicios de Casa de la Cultura se propone ajustar las tarifas de acuerdo al índice inflacionario para el año 2005 y se creó un nuevo concepto por servicios que ya se prestan en Casa de la Cultura, que son los cursos de verano.

Por servicios de obra públicas y desarrollo urbano. Por los servicios de Obras Públicas y Desarrollo urbano se propone ajustar las tarifas de acuerdo al índice inflacionario estimado para el año 2005 que es del 5%.

Por servicios catastrales y práctica de avalúos. Por los servicios de práctica y autorización de avalúos se propone ajustar las tarifas de acuerdo al índice inflacionario estimado para el año 2005 que es del 5%. Y dentro de servicios catastrales, con la modernización del Catastro Municipal se está en condiciones de proporcionar nuevos servicios a la comunidad, cuando esta así lo requiera, y para esto se han propuesto tarifas homologadas con otros municipios de nuestro estado que ya lo están haciendo, además es importante que el Municipio con la infraestructura que va creando se haga de recursos propios para continuar con su modernización en un área de gran importancia como lo es el Catastro Municipal.

Por servicios en materia de fraccionamientos. Por los servicios en materia de fraccionamientos se propone ajustar las tarifas de acuerdo al índice inflacionario estimado para el año 2005 que es del 5%.

Por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios. Por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios se propone ajustar las tarifas de acuerdo al índice inflacionario estimado para el año 2005 que es del 5%.

Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas. Por los la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se propone ajustar las tarifas de acuerdo al índice inflacionario estimado para el año 2005 que es del 5%.

Por la expedición de certificados y certificaciones. Por la expedición de certificados y certificaciones se propone ajustar las tarifas de acuerdo al índice inflacionario estimado para el año 2005 que es del 5%.

Por servicios en materia de Acceso a la Información.- Por los servicios en materia de acceso a la información se propone ajustar las tarifas de acuerdo al índice inflacionario estimado para el año 2005 que es del 5%.

Contribuciones especiales. Su justificación está en relación directa a los beneficios que genera a los particulares la ejecución de obras y servicios públicos.

Productos. Los productos no conllevan la naturaleza de contribución, por lo tanto, no se tiene la obligación de satisfacer el principio de legalidad, en este sentido, su referencia en la ley estará vinculada con los actos administrativos del municipio, a través de la celebración de contratos o convenios.

Aprovechamientos. Al igual que los productos, los aprovechamientos no tienen que satisfacer el principio de legalidad; sin embargo, por disposición del artículo 261 de la Ley de Hacienda para los Municipios, y por seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, se establecen únicamente las tasas para los recargos y gastos de ejecución.

Participaciones federales. La previsión del ingreso se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato y la Ley de Coordinación Fiscal Federal, entre otras.

Ingresos extraordinarios. Se sugiere su mención como fuente de ingreso, es decir, su expectativa o posibilidad constitucional, dadas las características de excepcionalidad del ingreso.

Facilidades administrativas y estímulos fiscales. Se sugiere adicionar un capítulo cuyo objetivo es establecer, ordenar y agrupar las disposiciones que otorguen facilidades en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como las que otorguen estímulos fiscales permitidos por nuestra Constitución Política Federal y leyes secundarias, tales como las bonificaciones, descuentos, cuotas preferenciales, entre otras, que el ayuntamiento fije como medidas de política fiscal.

Además, creemos que se justifica este apartado, en virtud del nuevo esquema tributario hacendario, y por razones de política fiscal del municipio.

Consideramos que dado que existe un ordenamiento hacendario aplicable a todos los municipios, creemos que la adición de este capítulo vendrá a satisfacer las inquietudes del municipio que desea aplicar medidas de política fiscal a través de apoyos fiscales, lo que resultaría difícil si estos apoyos se trasladan al cuerpo hacendario, ya que esto representaría su aplicación a todos los municipios, salvo que se generen apartados por cada municipio.

De los medios de defensa aplicables al impuesto predial. Con respecto a este capítulo, se propone mantenerlo vigente, con el objeto de que aquellos contribuyentes que consideren que sus predios no representan un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especula con ellos, puedan recurrir vía administrativa el cobro de la tasa diferencial.

Lo anterior, para atender los diversos criterios de la Corte, que no contrarios sino complementarios, observan los principios de proporcionalidad y equidad, así como los elementos extrafiscales de las contribuciones.

Es decir, por una parte, se atiende a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad, y segundo, el carácter extrafiscal de la tasa diferencial con objeto de combatir la especulación, la contaminación ambiental y la inseguridad.

Disposiciones transitorias. En este apartado se prevén las normas de:

- Entrada en vigor.
- Las remisiones que se hacen en la LHM a la Ley de Ingresos para los Municipios, se entenderán hechas a esta Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta cuerpo colegiado la siguiente:

**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE
JUVENTINO ROSAS, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO
2005**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2005, por los conceptos siguientes:

I.- Contribuciones:

- a)** Impuestos
- b)** Derechos; y
- c)** Contribuciones especiales.

II.- Otros ingresos:

- a)** Productos
- b)** Aprovechamientos
- c)** Participaciones federales; y
- d)** Extraordinarios.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Artículo 2º.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3º.- La Hacienda Pública del Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4º.- El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	con edificaciones	sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente ley:	4.5 al millar	4.5 al millar	1.6 al millar
2. Durante los años 2002, 2003 y 2004:	4.5 al millar	4.5 al millar	1.6 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y después de 1993:	8.0 al millar	1.5 al millar	6.0 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar		12 al millar

Artículo 5º.- Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2005, serán los siguientes:

I.- Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a).- Valores unitarios del terreno expresados en pesos por metro cuadrado.

Zona	Valor	Valor
	Mínimo	Máximo
Zona comercial de primera	909.00	1532.00
Zona comercial de segunda	420.00	765.00
Zona habitacional centro medio	318.00	689.00
Zona habitacional centro económico	252.00	318.00
Zona habitacional media	207.00	348.00
Zona habitacional de interés social	173.00	280.00
Zona habitacional económica	132.00	193.00
Zona marginada irregular	79.00	107.00
Valor mínimo	43.00	

b).- Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado.

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	5,225.00
Moderno	Superior	Regular	1-2	4,404.00
Moderno	Superior	Malo	1-3	3,662.00
Moderno	Media	Bueno	2-1	3,563.00
Moderno	Media	Regular	2-2	3,055.00
Moderno	Media	Malo	2-3	2,542.00
Moderno	Económica	Bueno	3-1	2,375.00
Moderno	Económica	Regular	3-2	2,401.00
Moderno	Económica	Malo	3-3	1,672.00
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	1,662.00
Moderno	Corriente	Regular	4-2	1,283.00
Moderno	Corriente	Malo	4-3	926.00
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	700.00
Moderno	Precaria	Regular	4-5	539.00
Moderno	Precaria	Malo	4-6	309.00
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	3,000.00
Antiguo	Superior	Regular	5-2	2,464.00
Antiguo	Superior	Malo	5-3	1,861.00
Antiguo	Media	Bueno	6-1	2,080.00
Antiguo	Media	Regular	6-2	1,673.00
Antiguo	Media	Malo	6-3	1,243.00
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	1,225.00
Antiguo	Económica	Regular	7-2	984.00
Antiguo	Económica	Malo	7-3	807.00
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	780.00
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	616.00
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	546.00
Industrial	Superior	Bueno	8-1	3,300.00
Industrial	Superior	Regular	8-2	2,842.00

Industrial	Superior	Malo	8-3	2,342.00
Industrial	Media	Bueno	9-1	2,210.00
Industrial	Media	Regular	9-2	1,682.00
Industrial	Media	Malo	9-3	1,323.00
Industrial	Económica	Bueno	10-1	1,520.00
Industrial	Económica	Regular	10-2	1,220.00
Industrial	Económica	Malo	10-3	953.00
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	1,020.00
Industrial	Corriente	Regular	10-5	837.00
Industrial	Corriente	Malo	10-6	692.00
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	550.00
Industrial	Precaria	Regular	10-8	411.00
Industrial	Precaria	Malo	10-9	274.00
Alberca	Superior	Bueno	11-1	2,750.00
Alberca	Superior	Regular	11-2	2,165.00
Alberca	Superior	Malo	11-3	1,718.00
Alberca	Media	Bueno	12-1	1,850.00
Alberca	Media	Regular	12-2	1,553.00
Alberca	Media	Malo	12-3	1,190.00
Alberca	Económica	Bueno	13-1	1,275.00
Alberca	Económica	Regular	13-2	1,035.00
Alberca	Económica	Malo	13-3	897.00
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	1,680.00
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	1,442.00
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	1,147.00
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	1,400.00
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	1,136.00
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	867.00
Frontón	Superior	Bueno	16-1	1,890.00
Frontón	Superior	Regular	16-2	1,662.00
Frontón	Superior	Malo	16-3	1,398.00

Frontón	Media	Bueno	17-1	1,350.00
Frontón	Media	Regular	17-2	1,154.00
Frontón	Media	Malo	17-3	898.00

II.- Tratándose de inmuebles rústicos.

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1.- Predios de riego	\$ 13,921.00
2.- Predios de temporal	5,895.00
3.- Agostadero	2,428.00
4.- Cerril o monte	1,238.00

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS	FACTOR
1.- Espesor del Suelo:	
a).- Hasta 10 centímetros	1.00
b).- De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c).- De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d).- Mayor de 60 centímetros	1.10
2.- Topografía:	
a).- Terrenos planos	1.10
b).- Pendiente suave menor de 5%	1.05

c).- Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d).- Muy accidentado	0.95

3.- Distancias a Centros de Comercialización:

a).- A menos de 3 kilómetros	1.50
b).- A más de 3 kilómetros	1.00

4.- Acceso a Vías de Comunicación:

a).- Todo el año	1.20
b).- Tiempo de secas	1.00
c).- Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1.- Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$ 5.79
2.- Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	14.41
3.- Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	28.94
4.- Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	40.40
5.- Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	19.14

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6º.- Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I.- Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

- a).- Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b).- Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
- c).- Índice socioeconómico de los habitantes;
- d).- Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y,
- e).- Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II.- Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a).- Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b).- La infraestructura y servicios integrados al área; y,
- c).- La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III.- Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

- a).- Uso y calidad de la construcción;
- b).- Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c).- Costo de la mano de obra empleada.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO**

Artículo 7º .- El impuesto sobre traslación de dominio se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

**SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES**

Artículo 8º .- El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

I.- Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.7%
II.- Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III.- Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

**SECCIÓN CUARTA
DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS**

Artículo 9º.- El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE VENDIBLE

I.- Fraccionamiento residencial "A".	\$0.35
---	--------

II.- Fraccionamiento residencial "B".	\$0.25
III.- Fraccionamiento residencial "C".	\$0.25
IV.- Fraccionamiento de habitación popular.	\$0.13
V.- Fraccionamiento de interés social.	\$0.13
VI.- Fraccionamiento de urbanización progresiva.	\$0.11
VII.- Fraccionamiento industrial para industria ligera.	\$0.13
VIII.- Fraccionamiento industrial para industria mediana.	\$0.13
IX.- Fraccionamiento industrial para industria pesada.	\$0.25
X.- Fraccionamiento campestre residencial.	\$0.32
XI.- Fraccionamiento campestre rústico.	\$0.22
XII.- Fraccionamiento turístico.	\$0.31
XIII.- Fraccionamiento recreativo o deportivo.	\$0.25
XIV.- Fraccionamiento comercial.	\$0.35
XV.- Fraccionamiento agropecuario.	\$0.32
XVI.- Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.23

SECCIÓN QUINTA

DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10.- El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 15.75%.

SECCIÓN SEXTA

DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11.- El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8.25%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6.00%.

SECCIÓN SÉPTIMA
DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12.- El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S

- | | |
|--|--------|
| I.- Por los ingresos que se perciban sobre el total de los boletos vendidos. | 15.75% |
| II.- Por el monto del valor del premio obtenido. | 2.00% |

SECCIÓN OCTAVA
DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES,
CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y
SUS DERIVADOS ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES.

Artículo 13.- El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

T A R I F A

- | | |
|---|---------|
| I.- Por metro cúbico de cantera sin labrar. | \$5.45 |
| II.- Por metro cuadrado de cantera labrada. | \$1.72 |
| III.- Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios. | \$1.72 |
| IV.- Por metro tonelada de pedacería de cantera. | \$0.58 |
| V.- Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera. | \$0.044 |
| VI.- Por metro lineal de guarnición derivada de cantera. | \$0.044 |

VII.-	Por metro cúbico de basalto, pizarra, cal y caliza.	\$0.12
VIII.-	Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	\$0.12

CAPITULO CUARTO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 14.- Los derechos correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a la siguiente:

I.- Tarifa servicio medido de agua potable

DOMESTICO

<i>Rangos de Consumo</i>	<i>Precio</i>
0 a 15 m ³	\$38.00
16 a 30 m ³	\$3.00m ³
31 a 45 m ³	\$3.50m ³
46 en adelante	\$4.00m ³

COMERCIAL

<i>Rangos de Consumo</i>	<i>Precio</i>	<i>Excedente</i>
0a 15 m ³	\$45.00	\$ 3.30 m ³

INDUSTRIAL

<u>Rangos de Consumo</u>	<u>Precio</u>
0 a 80 m ³	\$5.50 m ³
81 en adelante	\$7.00 m ³

II.- Servicio de alcantarillado

La cantidad que resulte mayor; \$ 3.00 o el 5% del consumo por agua potable

III.- Tratamiento de agua residual

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 5% sobre el importe mensual de agua, a partir de que entre en operación la planta grande.

IV.- contratos para todos los giros

	<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
a)	Contrato de agua potable	\$ 100.00
b)	Contrato de descarga de agua residual	\$ 100.00

V.- Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable

	1/2"	3/4"	1"	2"
Tipo CT	\$1,069.49	\$1,493.35	\$2,027.42	\$3,784.23

VI.- Suministro e Instalación de medidores de agua potable

Se pagara de acuerdo al precio de mercado vigente mas \$ 200.00 en medidores de 1/2 " o \$ 500.00 en diámetros mayores por concepto de reconexiones y mano de obra.

VII.- Materiales e Instalación para descargas de agua residual

TUBERIA DE PVC

Descarga de 6"	\$900.00
Descarga de 8"	\$3900.00

VIII.- Servicios administrativos para usuarios

<u>Concepto</u>	<u>Unidad</u>	<u>Importe</u>
-----------------	---------------	----------------

a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$ 5.00
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$ 25.00
c) Cambios de titular	Toma	\$ 45.00
d) Suspensión Voluntaria de la toma	Cuota	\$ 60.00

IX.- Servicios operativos para usuarios

<u>Concepto</u>	<u>Unidad</u>	<u>Importe</u>
a) Limpieza de descarga sanitaria con varilla		
Todos los giros	hora	\$70.00
b) Limpieza de descarga sanitaria con camión hidroneumático		
Todos los giros	hora	\$500.00

Otros Servicios

c) Reconexión de toma de agua	toma	\$100.00
d) Agua para pipas (sin transporte)	m3	\$ 10.00
e) Transporte de agua en pipas		\$ 50.00
f) Reparación de pavimento por m2 reparado	m2	\$540.00

X.- Derechos de Incorporación a fraccionamientos

Derechos de Dotación

Agua Potable	por lote	\$ 1,870.00
Drenaje	por lote	\$ 825.00
Total	por lote	\$ 2,695.00

XI.- Por expedición de la Carta de Factibilidad: \$ 5,000.00

XII.- Por la venta de agua tratada

<u>Concepto</u>	<u>Unidad</u>	<u>Importe</u>
Suministro de agua tratada	M ³	\$2.00

XIII.- Indexación

Se autoriza una indexación del 0.5% mensual a todos los conceptos contenidos en las fracciones I y II de este Artículo.

SECCIÓN SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCION, TRASLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 15.- La prestación de los servicios de recolección y traslado de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Los derechos por los servicios de recolección y traslado de residuos, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Los derechos por la prestación del servicio de limpia se causaran y liquidaran a una cuota \$5.50 por metro cuadrado.

El servicio no podrá ser mayor al termino que comprende una jornada laboral.

II.- Los derechos por la prestación de los servicios de recolección, traslado y disposición final de residuos se causaran y liquidaran a una cuota de \$16.50 por metro cubico.

III.- Tratándose de limpieza de lotes

- a) Por limpieza de escombros maleza y basura por metro cuadrado \$3.70
- b) Por limpieza de basura y maleza por metro cuadrado \$2.50

SECCION TERCERA POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 16.- Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:

- | | |
|---------------------------|-----------|
| a) En fosa común sin caja | Exento |
| b) En fosa común con caja | \$29.00 |
| c) Por un quinquenio | \$ 160.00 |
| d) A perpetuidad | \$ 548.00 |

II.- Por permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta. \$ 133.00

III.- Por permiso para colocación de monumentos en panteones municipales. \$ 134.00

IV.- Por permiso para el traslado de cadáveres para inhumación fuera del Municipio. \$ 126.00

V.- Por permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad. \$ 360.00

VI.- Por las fosa o gavetas de los panteones municipales se pagara:

- | | |
|----------------------------|----------|
| a) Fosas a perpetuidad | |
| 1.- Mural | \$527.00 |
| 2.- Subterránea | \$469.00 |
| b) Refrendo por quinquenio | |
| 1.- Mural | \$166.00 |
| 2.- Subterránea | \$172.00 |

VII.- Por servicio de construcción de :

- | | |
|-----------------------|----------|
| a) Gaveta mural | \$300.00 |
| b) Gaveta subterránea | \$800.00 |
| c) Gaveta Superficial | \$800.00 |

SECCIÓN CUARTA POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 17.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I.- Por sacrificio de animales, por cabeza:

- | | |
|----------------------|----------|
| a) Ganado bovino | \$24.00 |
| b) Ganado ovicaprino | \$13.00 |
| c) Ganado porcino | \$118.00 |

II.- Otros servicios

a) Limpieza de vísceras de bovino	Por cabeza	\$2.00
b) Lavado de patas de animales	Por cabeza	\$2.00
c) Refrigeración	Por día o fracción	
	Bovino	\$27.00
	ovicaprino	\$12.00
d) Transporte de carne	Ganado porcino	\$13.00
	Ganado bovino	\$15.00
e) Incineración por animal		\$42.00

**SECCIÓN QUINTA
POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 18.- Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán derechos por elemento policiaco, conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- En dependencias o instituciones	Mensual por Jornada	\$ 6,552.00
II.- En eventos particulares	En evento por elemento	\$218.00

**SECCIÓN SEXTA
POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO
Y SUBURBANO EN RUTA FIJA**

Artículo 19.- Por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

- | | |
|---|-------------|
| I.- Por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en la vías de jurisdicción municipal, se pagarán por vehículo, conforme a lo siguiente:
Urbano y Sub-urbano | \$ 4,368.00 |
| II.- Por el traspaso de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte se causarán las mismas cuotas del otorgamiento. | |
| III.- Por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte urbano y suburbano | \$437.00 |
| IV.- Por Revista mecánica semestral obligatoria o a petición | \$ 91.00 |
| V.- Permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes | \$72.00 |
| VI.- Permiso por servicio extraordinario, por día | \$152.00 |
| VII.- Por constancia de despintado | \$30.00 |
| VIII.- Por prorroga para uso de unidades en buen estado por un año. | \$546.00 |

SECCIÓN SÉPTIMA

POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 20.- Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I.- Por expedición de constancias de no infracción	\$37.00
--	---------

SECCIÓN OCTAVA

POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 21.- Por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán los derechos en razón de \$ 4.00 por hora o fracción.

SECCIÓN NOVENA

POR LOS SERVICIOS DE CASA DE LA CULTURA

Artículo 22 .- Por la prestación de los servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I.- inscripción a talleres	\$55.00
II.- Mensualidad a los talleres	\$55.00
III.- Por curso de verano	\$150.00

SECCION DECIMA

POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

Artículo 23.- Los derechos por la prestación de los servicios de obras públicas y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Por licencias de construcción o ampliación de construcción:

a) Uso habitacional:

1. Marginado	\$ 42.00 por vivienda
2. Económico	\$ 178.00 por vivienda
3. Media	\$ 4.24 por m ²
4. Residencial o departamentos	\$ 5.33 por m ²

b) Uso especializado:

1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada.	\$ 6.27 por m ²
2. Áreas pavimentadas	\$ 2.15 por m ²
3. Áreas de jardines	\$ 1.74 por m ²

c) Bardas o muros:	\$ 1.73 por metro lineal
--------------------	-----------------------------

a) Otros usos:

1. Oficinas, locales, comerciantes, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada	\$ 4.55 por m ²
2. Bodegas, talleres y naves industriales	\$ 1.01 por m ²
3. Escuelas	\$ 1.01 por m ²
II.- Por licencias de regularización de construcción, se cobrara el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo	
III.- Por prórrogas de licencias de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.	
IV.- Por licencias de demolición parcial o total de inmuebles:	
a) Uso habitacional	\$ 2.15 por m ²
b) Usos distintos al habitacional	\$ 4.55 por m ²
V.- Por licencias de reconstrucción y remodelación	\$ 137.00
VI.- Por factibilidad de asentamiento y licencia de traslado para construcciones móviles	\$ 4.47 por m ²
VII.- Por peritajes de evaluación de riesgos	\$ 2.17 por m ²
Por peritaje de inmuebles de construcción ruinosa o peligrosa	\$ 4.59 por m ²
VIII.- Análisis de factibilidad para dividir, lotificar o fusionar, por cada uno de los predios.	\$125 .00

IX.- Por análisis preliminar de uso de suelo y orientación a particulares para recomendar los factibles usos del predio, por dictamen. \$ 145.00

X.- Por licencias de uso de suelo y de alineamiento y de número oficial:

A.- Uso habitacional \$ 263.00

B.- Uso industrial \$ 735.00

C.- Uso comercial \$ 655.00

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad de \$ 42.00 por obtener esta licencia.

XI.- Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las siguientes cuotas.

A.- Comercial de bajo impacto(SARE) \$ 261.00

B.- Comercial De alto impacto \$652.00

C.- Habitacional con el objeto de crear un fraccionamiento \$ 0.12 por m²

XII.- Por certificación de número oficial de cualquier uso \$ 45.00

XIII.- Por certificación de terminación de obra:

a) Para uso habitacional \$ 297.00

b) Para usos distintos al habitacional \$ 541.00

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.

XIV. Por deslinde de terrenos:

a) Urbanos en general en cabecera municipal	\$ 164.00
b) Urbanos en comunidades	\$ 200.00
c) Zona marginada	\$ 50.00
d) Predios rústicos	
1.- hasta una hectárea	\$273.00
2.- Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20	\$119.82
3.- Por cada una de las hectáreas que excedan de 20	\$98.14

XIV. Por la expedición de planos

a) De 60*90 cms	\$84.00
b) De doble carta	\$12.00

El otorgamiento de las licencias incluye la revisión del proyecto de construcción y supervisión de obra.

**SECCION DECIMA PRIMERA
POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRACTICA DE AVALUOS**

Artículo 24.- Los derechos por servicios de práctica y autorización de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

- I.-** Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$ 45.00 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.

II.- Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:

a).- Hasta una hectárea \$123.00

b).- Por cada una de las hectáreas excedentes \$4.55

c).- Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.

III.- Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:

a).- Hasta una hectárea \$927.60

b).- Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas \$120.39

c).- Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 \$98.62

IV.- Los derechos por la prestación de servicios por trabajos catastrales utilizando medios y técnicas foto-gramétricas se cobraran de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

a) Identificación de un inmueble registrado en catastro	\$44.00
b) Croquis de un inmueble	\$33.00
c) Croquis de un inmueble en diskette	\$44.00
d) Plano tamaño carta de una manzana a nivel lindero, en diskette	\$66.00
e) Plano de una colonia o comunidad a nivel manzana, blanco y negro escala 1:1000 tamaño 60 X 90	\$109.00
f) Plano de una colonia o comunidad a nivel manzana, en diskette	\$131.00
g) Plano de una colonia, blanco y negro a nivel predio tamaño 60 X 90	\$164.00
h) Plano de la ciudad a nivel manzana, blanco y negro escala	\$164.00

1:4000 tamaño 60 X 90	
i) Plano de la ciudad a nivel manzana, en CD, con valores unitarios de suelo	\$820.00
j) Plano de la ciudad o región a nivel manzana, a color escala 1:4000	\$274.00
k) Asignación de clave catastral para nuevos fraccionamientos	\$109.20+\$0.54 pór lote
l) Venta de coordenadas de los puntos geodésicos de la cabecera municipal por punto	\$218.00

Cuando los trabajos a que se refiere la fracción IV sean con propósitos científicos o educativos y así se acredite por institución u organismo, se aplicara un descuento del 50% de la cuota establecida.

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios.

SECCION DÉCIMA SEGUNDA POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 25.- Los servicios municipales en materia de fraccionamientos, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

I.- Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística por metro cuadrado de superficie vendible.	\$ 0.12
II.- Por la revisión de proyectos para la autorización de traza por	\$ 0.12

metro cuadrado de superficie vendible.

III.- Por la revisión de proyectos para la autorización de obra por lote en fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular de interés social y rustico, así como en conjuntos habitacionales y comerciales. \$1.60

IV.- Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:

a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones. 0.75%

b) Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio a que se refiere la Ley de la materia. 1.125%

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

Artículo 26.- Los derechos por autorización de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Licencia anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o en azotea:

Tipo	Cuota
a) Espectaculares:	\$ 983.00
b) Luminosos	\$ 546.00
c) Giratorios	\$ 53.00
d) Electrónicos	\$ 983.00
e) Tipo Bandera	\$ 37.00
f) Bancas y cobertizos publicitarios	\$ 37.00
g) Pinta de bardas	\$ 31.00

II.- Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano \$65.00

III.- Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

Tipo	Cuota
a) Fija	\$ 21.00
b) Móvil	
1.- En vehículos de motor	\$ 52.00
2.- En cualquier otro medio móvil	\$ 5.00

IV.- Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable.

Tipo	Cuota
a) Mampara en la vía pública, por día	\$ 11.00

b) Tijera, por mes	\$ 33.00
c) Comercios ambulantes, por mes	\$ 55.00
d) Mantas, por mes	\$ 33.00
e) Pasacalles, por día	\$ 11.00
f) Inflables por día	\$ 44.00

El otorgamiento de la licencia incluye trabajos de Supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES
PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 27.- Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I.- Por venta de bebidas alcohólicas, por día.	\$836.00
II.- Por el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, por día.	\$491.00

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Artículo 28.- La expedición de certificados, certificaciones y constancias generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I.- Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$29.00
--	---------

II.- Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos.	\$69.00
III.- Por las certificaciones o copias certificadas que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$29.00

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 29.- Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.- Por consulta.	\$ 21.00
II.- Por la expedición de copias simples, por cada copia.	\$ 0.55
III.- Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja.	\$ 1.50
IV.- Por la reproducción de documentos en medios magnéticos.	\$ 21.00

Quando la consulta a que se refiere la fracción I sea con propósitos científicos o educativos, y así se acredite por la institución u organismo respectivo, se aplicará un descuento del 50% de la cuota establecida.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA

POR EJECUCION DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 30.- La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN SEGUNDA POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 31.- Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán conforme a las siguientes:

TASAS

I.- 8 % respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas 1, 2, 3, O-M y H-M a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

II.- 5% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas H-S y H-T a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

Artículo 32.- Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a los señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 33.- Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 34.- Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 2 % mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 1.5 % mensual.

Artículo 35.- Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2 % sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I.- Por el requerimiento de pago.
- II.- Por la del embargo.
- III.- Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2 % del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2 % del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

Artículo 36.- Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas del Título Segundo Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 37.- El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 38.- El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 39.- La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2005 será de \$174.00.

Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, pagarán la cuota mínima del impuesto predial:

- a) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar de conformidad con el Art. 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del estado, y
- b) Los predios de propiedad particular que sean dados en comodato a favor del municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Artículo 40.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2005, tendrán un descuento del 15 % de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 41.- Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 24 de esta ley.

SECCIÓN TERCERA
DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Artículo 42.- Cuando medie solicitud, los usuarios que realicen su pago anual por servicios durante el mes de enero del año 2005 se les otorgará un descuento del 15% del importe total, igualmente se otorgara un descuento del 10% a quienes paguen su anualidad durante el mes de febrero y un 5% a aquellos que lo hicieran en el mes de Marzo. Después del mes de Marzo no se otorgaran descuentos en pagos anuales.

Se otorgara un descuento a Jubilados y pensionados por la cantidad de \$31.50 en forma bimestral, cuando al efectuar este descuento resulte una cantidad inferior a la cuota mínima se liquidara la cuota mínima.

CAPITULO DECIMO PRIMERO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 43.- Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LOS AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 44.- Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

Cantidades	Unidad de Ajuste
Desde 50 centavos y hasta \$1.00	A decenas de centavos
Desde \$1.01 y hasta \$10.00	A decenas de centavos
Desde \$10.01 y hasta \$100.00	A Pesos
Desde \$100.01 en adelante	A decenas de pesos

Para efectuar los ajustes las cantidades se aumentarán o disminuirán, según sea el caso, a la unidad de ajuste más próxima; cuando la cantidad se encuentre a la misma distancia de dos unidades el ajuste se hará a la más baja.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2005.

Artículo Segundo.- Cuando la ley de Hacienda para los Municipios del Estado remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato se entenderá que se refiere a la presente ley.

Por lo tanto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 70 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal para el estado de Guanajuato, mandó se imprima, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en la presidencia municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, a los 11 días del mes de noviembre del 2004.

PRESIDENTE MUNICIPAL

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. RAMON GASCA MENDOZA

LIC. JUAN MANUEL TOVAR GONZALEZ

EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

C. RAMON GASCA MENDOZA

LAE MARTÍN MONTOYA MORENO

ING. MARIA DE LOS ANGELES ARIZA GRANGENO

ING. J. GUADALUPE SOLORZANO RODRIGUEZ

C. MARIA DEL CARMEN RIVERA DE LA CRUZ

QFB. RODOLFO MOSQUEDA CANO

PROFRA. ALICIA ALVAREZ BELMAN

C. RAMON PIZANO HORTELANO

PROFRA. DIGNA BELMAN VERA

PROFR. JUAN JOSE FRANCISCO MORENO HUITZACHE